

Sobre Misas cantadas  
contra el pecado de...

Don Juan Juan de Tehalaly por la gracia de Dios y de la Santa  
sede apostolica obispo de este obispado de Calaca y de la Calca  
del Conq de su magestad M.<sup>a</sup> N.<sup>a</sup> Nro. S. Pedro de Mexico. de la otra  
parte. como nos prouocado por parte de N. S. N. noble y muy  
leal prouincia de Guigulco. y consideradas las causas cano  
nicas. que en ellas representan y que son dignas de reparo. como  
por ser contra prohibicion de todo derecho y conueniencia de este  
de este obispado como por que se originan dello muchos escandalos  
y daños. y en parte bien a ser de mucho oprobio a los clérigos  
que deuen veneracion el estado que se faze y dar e modo  
buen ejemplo. y que de los mismos se oye de re. N. S. N. Roman  
lo los seculares y auiendo considerado la templanca. y en  
todas las cosas de exco. n. prohibiendo de f. c. z. Remedio para  
el seruicio de N. S. N. con bien y utilidad. de ambas comu  
nidades. de la noble prouincia de Guigulco para las prouincias  
Vando. de la aueridad ordinaria mandamos y prohibimos  
a todas y qualis quier personas. así clérigos como seculares de  
qualquiera estado calidad y condicion. que en cuyos nom  
bros o nombres aqui por sup. usados aqui en el Curia de Mexico  
de lo que en esta ciudad se ha sedira que desde en adden  
te. como se les notifica el leguen a su noticia por publicacion  
de nuestra mancia no den ninguna comida almuerzo ni cen  
da ni canas. en las cantinas de que se ay obanglio. y ni de qualquiera  
de los clérigos de hada prouincia en las causas de las misas  
en que ni en otra ninguna ni ayan bayle ni f. c. z. en en  
guerra de los d. s. canamenes. y los que comuniamos  
fueren a la misa primera. no exceda lo que ofrueron de  
un real de plata y lo mismo comen los canamenes de que se ay  
el obanglio sin que se de otra cosa de otro equivalente b. l. z. y así  
n. s. n. mandamos que no canie misa ni de obanglio  
clérigo que antes la h. l. de. No cada clérigo de y quando  
canamenes. la primera de a. u. n. no cada de la primera

Quedan conmutadas a los hermanos y parientes asca el arce-  
do. y a los padrinos que le an de asistir tanto la mismo. los que  
ofuscan. lo que quisieren. Como no sea con el uso. Y a los  
prohibimos. y mandamos que en las honras y cabos de año. día  
ceros y noneros de los no se decorren. ni bieren en casa de la  
cos. a ninguna persona de los que concurren a las noneros  
alguna. sino que sean solamente. solo de los eclesiásticos  
lugar obilla donde muere el difunto el sepulchro así se  
de. ego. a los parientes. a un segundo grado que con otros  
samos solo de de comer. con una donación. y los eclesiásticos  
veros. que bieren llamados por el hermano excomunicado  
del difunto a la concurrencia de las funerales. solo de aque-  
nada a cada uno y a los que voluntariamente concurren  
sin ser llamados solo de casa alguna y lo cumplamos  
y cada uno repuben por lo que se toca. así según y como b  
stado. en unas cosas. y en las contrabien. en ninguna  
nora. de verer ni yndurere. lo penadesuprior. en guante a  
personas. eclesiásticas excomunion. mayor. para las seculares  
en una canónica. merceden en dextro y en ista la re en  
an la suspension como la excomunion. en que y en curas lo  
traxio habiendo y con apicuni mismo. que procedera con  
vellido. per todo agra derecho. y para que benga a noticia  
las personas eclesiásticas y seglars. y para lo que bían de buda  
guardar y cumplir y ninguna puerda y norancia. ma  
damos que estas letras se lean y publicuen. en las pueras  
Igluas y demas concurre que lexian. la parte de Madragosa  
en undia de Domingo ofiessa de guardar. así según y como  
no. Ma misa tonnerual. y para la mayor lo nunciacion  
si endole nono. se fide un estado. en las pueras pueras  
de Madra Igluas. de donde ninguna lo quire. solo de Madra  
de suspension y excomunion repuben. solo que lo mandam

